



Exp. N° 920002

Gobierno Regional de Lima

La Presente es copia del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.
Huacho:

Resolución Directoral

N°0086 -2014-DIREPRO - LIMA/ACUICULTURA
AUTORIZACION PARA ACTIVIDADES ACUICOLAS

Huacho 09 de Diciembre 2014.

15 DIC. 2014

Abog. SONIA MARLENE RAMOS RUIZ
FEDATARIO INSTITUCIONAL
R.º S. N.º 855-2014-PPES

VISTO:

El expediente N° 910820 de fecha 21 de noviembre 2014, presentado por el Sr. **MATOS CENTENO Waldir**, identificado con D.N.I N° 09936856 y domicilio legal en Jr. Francisco Bolognesi S/N Centro poblado de Huancaya, Distrito de Huancaya, Provincia de Yauyos – Departamento, Región Lima.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 41°, 42° y 44° del Decreto Ley N° 25977 -Ley. General de Pesca y el Artículo 118° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que el Ministerio de Pesquería, ahora Ministerio de Producción, otorga las Autorizaciones a plazo determinado para permitir el desarrollo de la actividad acuícola en predios de propiedad privada.

Que el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley 27460, ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, señala que el Estado fomenta la más amplia participación de las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras en la actividad de la Acuicultura, la que puede acogerse al régimen de estabilidad jurídica de conformidad a las leyes sobre la materia y sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica.

Que el numeral 14.1 del Artículo 14° de la citada Ley, establece que para el desarrollo de la Acuicultura en terrenos de dominio público, fondo o aguas marinas y continentales el Ministerio de la Producción otorga Concesión.

Que según el numeral 19.1 del artículo 19° de la ley de promoción y desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el acceso a la actividad de Acuicultura se obtiene a través del otorgamiento de la autorización o concesión respectiva, previo conocimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-LR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima, considerándose en el Procedimiento N° 236, la Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Menor Escala.

Que, mediante su solicitud de vistos el Sr. **MATOS CENTENO Waldir**, solicita la Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura a menor escala del recurso trucha "Oncorhynchus Mykiss" en 10 estanques de cemento de las siguientes dimensiones:





15 DIC. 2014

Gobierno Regional de Lima

Abog. SONIA MARLENE RAMOS RUIZ
FEDATARIO INSTITUCIONAL
R.E.R. N° 964-2011-IPRES

CUADRO N° 1

N°	N° de Estanques	Estadio	Dimensiones m.
01	04	alevinos	5.00 x 3.00 x 1.20
02	04	juveniles	12.00 x 3.00 x 1.20
03	02	engorde	12.00 x 3.00 x 1.20

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se concluye que el recurrente a cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 236 del Texto Único de Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Lima aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL.

Estando a lo informado por el Especialista en Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción, mediante informe N° 097 -2014-GRL/GRDE-DRP-CYC de fecha 02 de diciembre del 2014.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE y en concordancia con la Ley N° 27460, el D.S. N° 030-2001-PE, el D.S. N° 010-2000-PE, y la Ordenanza Regional N° 011-2013 CR-RL.

De conformidad con las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Otorgar al Sr. **MATOS CENTENO Waldir**, identificado con D.N.I N° 09936856, Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura a menor escala, del recurso Trucha "Ocorhychus Mykiss" en 10 estanques de cemento, Ubicado en la Zona de Jincamantan, Distrito de Huancaya, Provincia de Yauyos, Departamento y Región Lima.

ARTÍCULO 2.- La Autorización a la que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de quince 15 años, renovable por un periodo similar debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten el medio ambiente o altere el equilibrio biotecnológica del sistema hídrico circundante, dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- b) La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- c) Presentar el informe de Estadística Pesquera Trimestral, utilizando el formulario establecido, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima, alcanzando como plazo máximo a los quince (15) días calendario de finalizado cada trimestre.





Gobierno Regional de Lima

- d) Presentar informes Trimestrales a la Dirección Regional de la Producción sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo de los cultivos.
- e) La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones Acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción

ARTÍCULO 3.- La presente autorización, está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca el derecho de uso de agua, que obtenga el beneficiario de la Autoridad Local del Agua que corresponda.

El Titular de la Autorización, deberá recabar autorización para el uso del agua, ante la Administración técnica del Distrito de Riego correspondiente.

ARTICULO 4.- La utilización del objeto de la Autorización con una finalidad distinta aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivo su otorgamiento, no acreditar la ejecución del proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, de lo establecido en la presente Resolución Directoral y lo dispuesto en la Ley N° 27460 y su Reglamento serán causales de CADUCIDAD del derecho otorgado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 5.- Trascríbase la presente Resolución Directoral a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) del Ministerio de Agricultura, a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. Sofia Carolina Príncipe Ly
Directora Regional de Producción

La Presente es copia del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.
Huacho.

15 DIC. 2014

Abog. SOMA MARLENE RAMOS RUIZ
FENATARIO INSTITUCIONAL
R.E.R. N° 304 2011-PROS